



SUPER NOTA

**Nombre del Alumno: Cyntia
Michelle Espon Velazquez.**

**Nombre del tema: Procedimientos
no contenciosos.**

Parcial: 1°

**Nombre de la Materia: Derecho
Procesal II.**

**Nombre del Profesor: Gladis
Adilene Hernández López.**

**Nombre de la Licenciatura:
Derecho.**

Cuatrimestre: 5°

1.1 CONCEPTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

La jurisdicción voluntaria se origina en el derecho romano y se refiere a un conjunto de actos y procedimientos que se realizan ante funcionarios judiciales sin que exista un conflicto entre partes. Este tipo de jurisdicción se distingue de la contenciosa, donde hay una disputa que debe resolverse. En la jurisdicción voluntaria, las partes no están en litigio ni hay una contención, lo que implica que el juez actúa más como un facilitador que como un árbitro en un conflicto.



Se considera jurisdicción voluntaria porque las partes, aunque no siempre lo deseen, deben acudir al juez para realizar ciertos actos que la ley exige, como el nombramiento de tutores o la adopción. La ley impone estas solemnidades para proteger los derechos de las partes involucradas, especialmente cuando hay menores o incapaces.

Así pues, como señala Alcalá Zamora y Couture, “No es jurisdicción porque no se ejerce sobre un litigio; ni es voluntaria, porque normalmente la promoción de los procedimientos denominados de jurisdicción voluntaria no obedece a la libre voluntad del interesado, sino que viene impuesta por la ley.”



Procedimientos **no**

CONTENCIOSOS.

UNIDAD I

1.2 SUJETOS Y OBJETOS DE LOS ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.



En la jurisdicción voluntaria no existe la dualidad de partes que se encuentra en la jurisdicción contenciosa.



En cambio, se trata de actuaciones en las que una persona, el promovente, solicita la intervención del juez para llevar a cabo determinados actos. Estos actos pueden involucrar a diferentes sujetos, como tutores, adoptantes o personas que desean realizar actos sobre bienes de menores.

Los objetos de estos actos son variados y pueden incluir desde la autorización para vender bienes de menores hasta el nombramiento de tutores. La falta de conflicto es clave en este tipo de procedimientos, ya que la función del juez es garantizar el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos de aquellos que no pueden actuar por sí mismos. Doctrinariamente se sostiene que también hay:

- Jurisdicción voluntaria de los árbitros en los juicios de compromiso.
- Jurisdicción voluntaria de los jueces ordinarios, cuando ejercitan su jurisdicción interponiendo su autoridad en asuntos en que no hubiere contención de partes.
- Jurisdicción voluntaria en el caso de la jurisdicción prorrogada.

1.3 ACTOS JURÍDICOS QUE SE TRAMITAN EN VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

Los actos que se tramitan en vía de jurisdicción voluntaria abarcan una variedad de procedimientos que no implican un litigio. Entre ellos se encuentran el nombramiento de tutores, las adopciones, y la enajenación de bienes de menores. Cada uno de estos procedimientos requiere la intervención del juez para asegurar que se cumplan las formalidades legales y para proteger los intereses de los involucrados.



La jurisdicción voluntaria se caracteriza por la ausencia de conflicto, lo que permite que los trámites sean más ágiles y menos adversariales. Por ejemplo, en la adopción, el proceso se centra en el bienestar del menor y en garantizar que se cumplan todos los requisitos legales para que la adopción sea válida.

De forma particular se pueden llegar estos procesos de manera voluntaria, recordemos que existe una característica que predomina y esta es que no existe conflicto aparentemente entre los promoventes.



Procedimientos **no**

CONTENCIOSOS.

UNIDAD I

1.4 JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NOTARIAL.



La competencia del Notario se remite al Derecho Privado, siempre que su actuación se refiera a actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen.



Esta función notarial es especialmente importante porque permite que ciertos procedimientos se realicen fuera de un litigio formal, facilitando así el acceso a la justicia. Sin embargo, en muchos casos, la jurisdicción voluntaria se realiza ante un juez, lo que subraya la necesidad de un marco legal claro que regule estas intervenciones.

La jurisdicción voluntaria notarial se refiere a la competencia del notario para realizar ciertos actos que requieren su intervención, como la rectificación de partidas o la comprobación de testamentos. En este contexto, el notario actúa como un funcionario público que otorga fe pública a los actos que se realizan, asegurando que se cumplan las formalidades legales.

1.5 IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

La impugnación de los actos de jurisdicción voluntaria se refiere a la posibilidad de cuestionar las decisiones tomadas en este tipo de procedimientos. Dado que la jurisdicción voluntaria no implica conflicto, la impugnación se basa en la falta de cumplimiento de los requisitos legales o en la oposición de alguna de las partes.



El juez tiene la facultad de modificar sus resoluciones en cualquier momento, a menos que se trate de autos definitivos. En este contexto, se establece que la impugnación debe ser presentada por aquellos que se vean afectados por los actos de jurisdicción voluntaria, garantizando así el derecho de defensa de los interesados.

En las diligencias no jurisdiccionales se debe oír la opinión del Ministerio Público, cuando: - Se afecte los intereses públicos de la sociedad. - Se refieran a menores, incapacitados o ausentes. - Cuando expresamente lo disponga la ley en las diligencias no jurisdiccionales típicas.

Agencia del Ministerio Público



Procedimientos

no

CONTENCIOSOS.

UNIDAD I

1.6 DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

La acción de divorcio es exclusiva para el ejercicio de los cónyuges, sólo se extingue por la muerte de uno o de ambos consortes, no es transmisible, es imprescriptible e irrenunciable anticipadamente.



El divorcio administrativo es un procedimiento que permite a los cónyuges disolver su vínculo matrimonial sin necesidad de un juicio contencioso. Este tipo de divorcio se aplica cuando ambos cónyuges están de acuerdo en separarse y cumplen con ciertos requisitos, como no tener hijos menores o estar ambos de acuerdo en liquidar la sociedad conyugal.

El proceso se lleva a cabo ante el registro civil, donde los cónyuges deben ratificar su decisión de divorciarse. Esta modalidad es favorable porque evita un proceso judicial prolongado y permite a las partes resolver su situación de manera más rápida y menos conflictiva. Se requiere para poder ejercer esta acción:

- Que los cónyuges sean mayores de edad.
- Que hayan liquidado la sociedad conyugal, en su caso.
- Que la mujer no esté embarazada.
- Que no tengan hijos en común, o teniéndoles sean mayores de edad.
- Que ni los hijos o uno de los cónyuges requiera alimentos.

1.7 DIVORCIO VOLUNTARIO.

El divorcio voluntario se refiere a la disolución del matrimonio por consenso mutuo entre los cónyuges. A diferencia del divorcio administrativo, este proceso puede incluir la regulación de aspectos como la guarda y custodia de los hijos, la pensión alimenticia y la división de bienes. El principal motivo de los divorcios voluntarios es un acuerdo entre la pareja en el cual determinan que no es posible continuar con la vida en común.

La diferencia entre un divorcio administrativo y uno voluntario, es que en el primero no existen hijos de por medio, mientras que en el segundo sí, por tanto, en el divorcio voluntario se debe presentar un convenio en el cual se estipule todo lo relacionado a los hijos y a la repartición de bienes. El procedimiento para llevar a cabo un divorcio voluntario requiere la presentación de una demanda ante un juez de lo familiar, quien buscará conciliar a las partes. Si no se logra un acuerdo, se ratificará el convenio propuesto y se dictará la sentencia correspondiente. Esta forma de divorcio se caracteriza por ser menos traumática para las partes y, sobre todo, para los hijos, ya que se evita un proceso litigioso y se promueve una resolución pacífica.



Artículo 268 parte in fine: Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al juez competente o ante notario, en los términos que ordene el código de procedimientos civiles.

Procedimientos

no

CONTENCIOSOS.

UNIDAD I

1.7 DIVORCIO VOLUNTARIO.

ART. 269.- el cónyuge o los cónyuges que unilateralmente o por mutuo consentimiento desee promover el juicio de divorcio, deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I.- A quién se confiarán los hijos menores o incapaces de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, estableciéndose la designación de guarda y custodia;

II.- El modo de ejercitar, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, el derecho de visitar a sus hijos y de tener correspondencia con ellos, respecto al cónyuge a quien no se confíen aquéllos;

III.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio así como la forma de hacer el pago, lugar y fecha; la garantía que debe darse para asegurarlo;

IV.- La designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y el menaje;

V.- La cantidad y forma de hacer el pago, que a título de alimentos se determine pagar al cónyuge que se haya dedicado al trabajo del hogar y cuidado de los niños;

VI.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio. a este efecto se acompañará un inventario y avalúo de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, con indicación de las deudas a cargo de ésta; y VII.- En los casos de divorcio incausado los cónyuges que hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos.

Para que el divorcio por mutuo consentimiento pueda celebrarse ante notario, los cónyuges deberán acreditar, haber celebrado su matrimonio en el estado de Chiapas, que la cónyuge no esté embarazada, que no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad y estos o alguno de los cónyuges no requieran alimentos. Si el matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, que no hayan adquirido bienes durante el mismo y si los hubiere, previamente deberán haber liquidado dicha sociedad. En este caso el divorcio se considerará consumado con el mero consentimiento de los cónyuges otorgado ante notario, quien lo hará constar en el instrumento público. Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos.